



H. AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



*"15 de febrero - Día Internacional del Cáncer Infantil 2025:
Inspirando a la Acción" "Actúa Hoy"*

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información

Número de Folio de la Solicitud 110198200002425

En relación a la Solicitud de Información que ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia el día 29 de enero del presente año. Le informo en relación a: "Con fundamento en lo dispuesto en las leyes relativas a transparencia y acceso a la información y bajo la protección del derecho humano al acceso a la información, solicito se me haga llegar la versión vigente del REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENDEDORES AMBULANTES y LAS DISPOSICIONES DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ aplicable actualmente." En términos de lo dispuesto por el numeral 47, 48 Fracción II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Le notifico respuesta otorgada por el Departamento de Fiscalización, mediante oficio número DF 079/2025, que a letra dice:

El que suscribe Lic. Juan Manuel Juárez Mireles, Jefe del Departamento de Fiscalización del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

En atención a oficio UAIP0051/2025 turnado a este departamento de fiscalización, me permito hacer entrega de una copia simple del reglamento solicitado en oficio.



Atentamente

San Luis de la Paz, Gto., a 04 de febrero de 2025.

Estrada de
Lic. María de Luz Estrada de León
Encargada de Acceso a la Información Pública

f MLEL/gymc* *CH*



Galeana 202 Col. San Luisito
C.P. 37900 San Luis de la Paz,
Guanajuato

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO SERGIO RAMON GONZALEZ GUERRERO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUNAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA COSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I, INCISO B), FRACCON III, 202, 203, 204 FRACCION III Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA LOS MUNICIPIOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 11/2006 CELBRADA EL 20 VEINTE DEL MES DE ABRIL DELAÑO 2006 APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENDEDORES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y DE INTERÉS PÚBLICO, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES ASÍ COMO EL COMERCIO TEMPORAL, SEMI-FIJO, AMBULANTE Y DE TIANGUIS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, DE TAL FORMA QUE PERMITA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MISMO, DENTRO DE UN MARCO DE SEGURIDAD JURIDICA.

ARTICULO 2. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, EL CUAL PODRÁ CONCESIONARLO A PARTICULARES O IMPONERLE LAS MODALIDADES QUE ESTIME CONVENIENTES, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 3. LA VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE PODRÁ AUXILIARSE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN:

- I. MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO, LOS LUGARES DONDE CONCURRE PARA REALIZAR ACTOS DE COMERCIO UNA DIVERSIDAD DE CONSUMIDORES Y COMERCIANTES EN LIBRE COMPETENCIA;
- II. COMERCIANTES PERMANENTES, QUIENES ESTÉN AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR FIJO Y POR TIEMPO INDETERMINADO;
- III. COMERCIANTES TEMPORALES, QUIENES HAN OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EJERCER EL COMERCIO POR UN TIEMPO QUE NO EXCEDA

DE QUINCE DÍAS EN UN SITIO FIJADO POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN;

- IV. COMERCIANTES SEMIFIJOS, QUIENES ESTÉN AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR FIJO Y POR TIEMPO DETERMINADO NO MAYOR DE UN AÑO;
- V. COMERCIANTES AMBULANTES, QUIENES ESTÉN AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EJERCER EL COMERCIO POR TIEMPO DETERMINADO, SIN LUGAR FIJO Y EN UN HORARIO VARIABLE, RESPETANDO LAS ZONAS AUTORIZADAS.
- VI. ZONA DE MERCADOS, LAS CALLES O AVENIDAS ADYACENTES A LOS MISMOS.

ARTICULO 5. LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DEBERÁN EMPADRONARSE EN LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA CUAL CONCEDERÁ LOS CERTIFICADOS DE DERECHO DE USO O PERMISOS PARA QUE EJERZAN SUS ACTIVIDADES A QUIENES CUMPLAN LOS REQUISITOS NECESARIOS, DICHS CERTIFICADOS Y PERMISOS SE OTORGARÁN EN FORMA EXCLUSIVA E INDIVIDUAL. DÁNDOSE PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS A LOS COMERCIANTES LOCALES CON RESPECTO A LOS FORÁNEOS.

ARTICULO 6. PARA OBTENER LOS CERTIFICADOS O PERMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE REQUIERE:

- I. TENER CAPACIDAD JURÍDICA;
- II. PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBIÉNDOSE ASENTAR EN ELLAS, DE MANERA VERÍDICA Y EXACTA, TODOS LOS DATOS QUE EN DICHA FORMA SE EXIJAN;
- III. ACOMPAÑAR COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, ASÍ COMO COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- IV. ACOMPAÑAR EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA, AUTORIZACIÓN SANITARIA.
- V. TRATÁNDOSE DE LOCALES PLANCHUELAS O CORTINAS EN LOS MERCADOS, TRES FOTOGRAFÍAS DEL SOLICITANTE TAMAÑO CREDENCIA.

ARTICULO 7. EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SE DARÁ PREFERENCIA A LAS SOLICITUDES PARA EXPENDER PERIÓDICOS, REVISTAS O LIBROS, CUANDO EL PUESTO DE QUE SE TRATA DEBA INSTALARSE EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 8. SE DARÁ PREFERENCIA A LAS SOLICITUDES PARA PERSONAS AFECTADAS CON INCAPACIDAD PARCIAL O PERMANENTE DE TRABAJO.

ARTICULO 9. LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE DEBAN DE PAGAR LOS COMERCIANTES POR EL USO DE LOCALES, PLANCHUELAS, CORTINAS, PUESTOS, ESPACIOS O PISO, SE COBRARÁN CONFORME A LO QUE DISPONGA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES Y LOS ACUERDOS QUE PARA TAL EFECTO TOME EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 10. LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS ESTARÁ ENCOMENDADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CON QUIEN COADYUVARÁN TANTO LA TESORERÍA MUNICIPAL COMO EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y EL ADMINISTRADOR DE MERCADOS.

ARTICULO 11. QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS TEMPORALES, SEMI-FIJOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EN LA VÍA PÚBLICA, CON EXCEPCIÓN DE LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS.

ARTICULO 12. LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS MERCADOS PÚBLICOS SERÁN DE LAS 7:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS DIARIAMENTE.

ARTICULO 13. TODA MEJORA QUE HAGA EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHO DE USO EN EL LOCAL, OBJETO DE USO, QUEDARÁ A BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 14. SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL RETIRO DE PUESTOS CUYA INSTALACIÓN VIOLE LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 15. CUANDO UN PUESTO SEA RETIRADO DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA Y SEA REMITIDO TANTO EL MATERIAL DE SU CONSTRUCCIÓN, COMO LAS MERCANCÍAS QUE EN EL HUBIESEN AL LOCAL CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS O DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SU PROPIETARIO TENDRÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA RECOGER DICHO MATERIAL Y MERCANCÍAS, TRANSCURRIDO DICHO TERMINO, SIN HABERLO HECHO LA AUTORIDAD PODRÁ DISPONER LIBREMENTE DE ELLAS.

ARTICULO 16. CUANDO HUBIESE NECESIDAD DE EFECTUAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, EMBELLECIMIENTO O REMODELACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SERÁN REMOVIDOS LOS PUESTOS QUE EN CUALQUIER FORMA OBSTACULICEN LA EJECUCIÓN DE ESAS OBRAS; LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO AUXILIADO DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, FIJARÁ LOS LUGARES A QUE ESOS PUESTOS DEBAN SER TRASLADADOS DE MANERA TRANSITORIA, Y SI UNA VEZ TERMINADAS LAS OBRAS FUERA POSIBLE LA REINSTALACIÓN DE LOS PUESTOS EN EL MISMO LUGAR QUE OCUPAN, ESTO SE HARÁ DESDE LUEGO, SI LA REINSTALACIÓN NO FUERA POSIBLE POR CONSTITUIR UN ESTORBO AL TRÁNSITO DE PEATONES O VEHÍCULOS, O A LA FUNCIONALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA AUTORIDAD MENCIONADA, DEBERÁ SEÑALAR UN NUEVO SITIO EN QUE DEBAN SER TRASLADADOS.

ARTICULO 17. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTOS, EL "PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD" ESTA DELIMITADO COMO SIGUE:

ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO FORMADO POR LAS SIGUIENTES CALLES: GUERRERO HASTA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ; POR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ HASTA RAYÓN; RAYÓN HASTA GALEANA; GALEANA HASTA ALLENDE; ALLENDE HASTA MOISÉS RANGEL; MOISÉS RANGEL HASTA VICTORIA; VICTORIA HASTA MELCHOR OCAMPO; MELCHOR OCAMPO HASTA CINCO DE MAYO; CINCO DE MAYO HASTA MATAMOROS; MATAMOROS HASTA LUIS H. DUCOING; LUIS H. DUCOING HASTA MINA; MINA HASTA GUERRERO.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 18. CORRESPONDE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO:

- I. EL EMPADRONAMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO;
- II. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DERECHO DE USO Y PERMISOS QUE REQUIERAN LOS COMERCIANTES PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES;
- III. APLICAR LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV. AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS Y LLEGADO EL CASO, ORDENAR EL RETIRO DE LOS MISMOS POR LAS CAUSAS QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE;
- V. RETENER COMO GARANTÍA Y CONTRA LA EXPEDICIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LA MERCANCÍA QUE LOS COMERCIANTES EXPENDAN EN

- LUGARES NO AUTORIZADOS. LA MERCANCÍA SERÁ DEVUELTA MEDIANTE EL PAGO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA;
- VI. FIJAR LOS LUGARES Y DÍAS EN QUE DEBAN CELEBRARSE LOS TIANGUIS;
 - VII. AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE HORARIOS, ATENDIENDO A LAS EXIGENCIAS DE DEMANDA O TEMPORADA, ORDENANDO SE ANUNCIE EN FORMA VISIBLE EL HORARIO EN QUE OPERARAN;
 - VIII. ESTABLECER LAS ZONAS RESPECTIVAS, EN LAS QUE SE FIJARÁN POR ÁREAS Y DE MANERA HOMÓGENEA LAS MERCANCÍAS QUE SE OFREZCAN A LOS CONSUMIDORES;
 - IX. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO TERCERO DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 19. SON COMERCIANTES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HACEN DEL COMERCIO SU OCUPACIÓN HABITUAL.

ARTICULO 20. SON OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES:

- I. SOLICITAR Y OBTENER DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EL COMERCIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y CONSERVARLA DURANTE EL TIEMPO DE SU VIGENCIA.
- II. DESTINAR LOS LOCALES, PUESTOS O ESPACIOS AUTORIZADOS, EXCLUSIVAMENTE AL GIRO DEL COMERCIO CONCEDIDO.
- III. EN SU CASO, CONTRATAR Y PAGAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE Y AGUA POTABLE.
- IV. MANTENER DEBIDAMENTE ASEADOS LOS PUESTOS O LOCALES, INCLUYENDO POR LO MENOS UN METRO AL FRENTE Y DONDE SEA FACTIBLE DOS METROS.
- V. ANUNCIAR SU GIRO Y DENOMINACIÓN COMERCIAL EN CORRECTO IDIOMA ESPAÑOL Y CON APEGO A LA MORAL DE LAS BUENAS COSTUMBRES.
- VI. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES.
- VII. ATENDER EL NEGOCIO DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, APEGÁNDOSE A LOS PRECIOS OFICIALES.
- VIII. NO INVADIR LOS PASILLOS NI ÁREAS COMUNES, QUE PUEDAN PERJUDICAR EL PASO Y ACCESO AL PÚBLICO.
- IX. MANTENER LOS LOCALES O PLATAFORMAS EN LAS CONDICIONES RECIBIDAS, PERO PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN, SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- X. ENTRE EL PISO Y LOS ARTÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN COLGADOS PARA SU EXHIBICIÓN, MEDIARA UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DOS METROS, CON OBJETO DE NO OBSTRUIR LOS PASILLOS.
- XI. LOS FRENTES DE LAS PLATAFORMAS SOLO PODRÁN SER AMPLIADOS UN MÁXIMO DE 40 CENTÍMETROS.
- XII. EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE POR MEDIO DE RUIDOS EXCESIVOS DE CUALQUIER ORIGEN Y ESPECIE.
- XIII. COLABORAR, SEGÚN SE ACUERDE, PARA LAS EJECUCIONES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN O EMBELLECIMIENTO DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA DONDE SE LOCALICEN COMERCIOS.
- XIV. SUJETARSE A LOS HORARIOS QUE PARA CADA CASO AUTORICE EXPRESAMENTE EL AYUNTAMIENTO.

- XV. LAS DEMÁS QUE, DE ACUERDO A LO QUE A ESTE RESPECTO SEÑALEN LAS LEYES, ORDENAMIENTOS O LOS ACUERDOS DE AYUNTAMIENTO.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES

ARTICULO 21. SE ESTABLECE COMO PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES LAS SIGUIENTES:

- I. TRASPASAR, SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LOS PERMISOS Y/O EL DERECHO DE USO QUE LE FUE CONCEDIDO POR LA RECREARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- II. CAMBIAR Y/O AMPLIAR EL GIRO COMERCIAL Y/O UBICACIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA QUE SE CONCEDERÁ EN LOS CASOS DE MERCANCÍAS ANÁLOGAS O SIMILARES A LA LICENCIA, RESPETÁNDOSE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA. CORRESPONDIENTE.
- III. ARRENDAR O SUBARRENDAR LOS LOCALES, PUESTOS O ESPACIOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- IV. UTILIZAR MÉTODOS ILEGALES PARA OBTENER MAYORES UTILIDADES, TALES COMO ADULTERAR EL PRECIO DE LAS MERCANCÍAS U OTROS MEDIOS.
- V. UTILIZAR ESPACIOS E INSTALAR PUESTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA SALVO CASOS EN QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- VI. EJERCER EL COMERCIO FRENTE A:
 - A CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.
 - B EDIFICIOS PÚBLICOS.
 - C CENTROS EDUCATIVOS SEAN OFICIALES O PARTICULARES.
 - D TEMPLOS.
 - E SERVICIOS DE EMERGENCIA (CRUZ ROJA, CLÍNICAS, ETC.)
 - F MONUMENTOS HISTÓRICOS.
- VII. EJERCER EL COMERCIO EN:
 - A CAMELLONES, JARDINES, PRADOS Y PARQUES PÚBLICOS.
 - B LAS CALLES Y/O BANQUETAS DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, SALVO CASOS ESPECÍFICOS DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO Y/O ACUERDOS DE AYUNTAMIENTO.
- VIII. PRACTICAR EL COMERCIO FUERA DE LOS DÍAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.
- IX. PERMANECER POR MÁS DE 30 MINUTOS EN LOS LUGARES DE DESCARGA CON LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.
- X. OBSTRUIR PASILLOS Y PUERTAS DE ACCESO CON MERCANCÍAS U OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y/O VEHÍCULOS.
- XI. REALIZAR LAS LABORES COMERCIALES EN ESTADO DE EBRIEDAD Y/O LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS TÓXICAS.
- XII. ARRENDAR O SUB-ARRENDAR LOS LOCALES O PLATAFORMAS.
- XIII. UTILIZAR LOS MERCADOS COMO DORMITORIOS O VIVIENDAS.
- XIV. EMPLEAR MAGNA VOCES U OTROS APARATOS FONO ELECTROMECAÑICOS QUE EXCEDAN DE LOS 70 DECIBELES.
- XV. CELEBRAR JUEGOS DE AZAR.
- XVI. INCURRIR EN ACCIONES QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO.
- XVII. LAS DEMÁS QUE SOBRE MATERIA ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS O ACUERDOS DE AYUNTAMIENTO.

CAPITULO QUINTO DE LOS TIANGUIS

ARTICULO 22. SE CONSIDERA COMO TIANGUIS, LA CONCURRENCIA DE COMERCIANTES Y CONSUMIDORES EN LUGARES AUTORIZADOS Y ZONIFICADOS PARA LA COMPRA-VENTA DE MERCANCÍAS EN DÍA DETERMINADO.

ARTICULO 23. LOS TIANGUISTAS SON COMERCIANTES SEMI-FIJOS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- I. SOLICITAR POR ESCRITO A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO; SU PERMISO DE OPERACIÓN, ANEXANDO A LA SOLICITUD EL PADRÓN QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE SUS INTEGRANTES CON EL GIRO QUE CADA UNO DE ELLOS PRETENDA EXPLOTAR.
- II. ÚNICAMENTE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ FIJAR LOS LUGARES Y DÍAS QUE PUEDAN INSTALARSE LOS TIANGUIS, DANDO CUENTA DE ESTO AL H. AYUNTAMIENTO.
- III. LOS TIANGUIS PODRÁN ESTABLECERSE SOLAMENTE FUERA DE LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS LUGARES QUE CUENTEN CON LOS SERVICIOS SANITARIOS NECESARIOS.
- IV. SÓLO SE AUTORIZARÁ EL ESTABLECIMIENTO DE AQUELLOS TIANGUIS QUE PREVIO ESTUDIO CORRESPONDIENTE, ORDENADO POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TANTO AL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, COMO A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y VIALIDAD, GARANTICEN UN FUNCIONAMIENTO ADECUADO Y ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA ZONA SOLICITADA.
- V. LOS COMERCIANTES DE LOS TIANGUIS DEBERÁN RESPETAR Estrictamente LOS LUGARES QUE SEAN ASIGNADOS, TENIENDO TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE DEJAR LIMPIO SU ESPACIO AL TÉRMINO DE LA JORNADA.
- VI. EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS, LOS TIANGUISTAS DEBERÁN COLABORAR EN EL MEJORAMIENTO DEL ASPECTO ARQUITECTÓNICO DE LA ZONA DONDE SE ESTABLEZCAN, INSTALANDO PUESTOS VISTOSOS DE MODO UNIFORME.
- VII. LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER TIANGUIS O ESTABLECER OTROS NUEVOS CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE A LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.
- VIII. EN LO QUE CORRESPONDA, LOS TIANGUISTAS SE NORMARÁN POR LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO, EN LA LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS O LOS ACUERDOS DE AYUNTAMIENTO.

CAPITULO SEXTO DEL ADMINISTRADOR DE MERCADOS

ARTICULO 24. SON ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE MERCADOS LAS SIGUIENTES:

- I. PROPONER A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO LA INSTALACIÓN, ALINEACIÓN, REPARACIÓN, PINTURA, MODIFICACIÓN Y EN SU CASO, EL RETIRO DE PUESTOS QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;
- II. SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN APOYO PARA RETIRAR DE LOS PUESTOS LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O INSALUBRES, CUANDO EL COMERCIANTE SE NIEGUE A HACERLO, AUN CUANDO MANIFIESTE NO TENERLAS PARA SU VENTA;
- III. RETIRAR LA MERCANCÍA ABANDONADA SEA CUAL FUERE SU ESTADO O NATURALEZA;
- IV. PROPONER LA FORMA, COLOR Y DIMENSIÓN DE LOS PUESTOS;

- V. PROPONER A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SE HAGAN LOS ESTUDIOS SOBRE NECESIDAD DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, Y EMITIR SU OPINIÓN SOBRE LOS PROYECTOS AL RESPECTO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;
- VI. PROPONER A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO LA AGROPACIÓN DE LOS PUESTOS DENTRO DE CADA MERCADO PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS DIFERENTES GIROS MERCANTILES QUE SE DESARROLLEN EN ELLOS;
- VII. LAS DEMÁS QUE FIJE EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SÉPTIMO **DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHO DE USO Y DE LOS PERMISOS**

ARTICULO 25. LOS CERTIFICADOS DE DERECHO DE USO MEDIANTE LOS CUALES SE LES PERMITIRA OCUPAR LOS LOCALES A LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO, SERÁN EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEBERÁN CONTENER LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL USUARIO.

ARTICULO 26. EN LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONSIGNARÁ EL NOMBRE DEL CONCESIONARIO CON SUS GENERALES, GIRO, NÚMERO DE LOCAL, PLANCHUELA O CORTINA, Y EN EL REVERSO SE INSERTARÁ EL NOMBRE DEL SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL COMERCIANTE, QUIEN LO DESIGNARÁ LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, PUDIENDO CAMBIARLO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO ASÍ LE CONVENGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

LA PERSONA INSTITUIDA COMO SUCESOR PREFERENTE, DEBERÁ TENER CAPACIDAD JURÍDICA.

ARTICULO 27. LOS CERTIFICADOS DE DERECHO DE USO PARA LA OCUPACIÓN DE LOS LOCALES, TENDRÁN VIGENCIA DE UN AÑO, PUDIENDO SER REFRENDADOS CADA AÑO.

ARTICULO 28. LOS COMERCIANTES QUE VENGAN HACIENDO USO DE LOS LOCALES CONFORME A DERECHO, TIENEN DERECHO PREFERENTE PARA CONTINUAR CON SU USO.

ARTICULO 29. LA CESION DEL DERECHO CONTENIDO EN EL CERTIFICADO DE DERECHO DE USO DE LOS LOCALES SE HARÁ PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN RESOLVERÁ SOBRE LA PETICIÓN.

ARTICULO 30. A LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHO CONTENIDO EN EL CERTIFICADO DE DERECHO DE USO, SE ACOMPAÑARA EL CERTIFICADO ORIGINAL, LA AUTORIZACIÓN SANITARIA EN SU CASO, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y EN EL SUPUESTO DE APROBARSE LA CESIÓN DE DERECHOS DE USO POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTA EXPEDIRÁ UN NUEVO CERTIFICADO A FAVOR DEL CESIONARIO. DE IGUAL MANERA SE PROCEDERÁ EN EL SUPUESTO DE QUE FALLECIERA EL TITULAR DEL DERECHO CONSAGRADO EN EL CERTIFICADO DE DERECHO DE USO, EN FAVOR DEL SUCESOR PREFERENTE DESIGNADO EN REFERIDO DOCUMENTO.

ARTICULO 31. A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMI-FIJOS, AMBULANTES Y DE TIANGUIS, DEBIDAMENTE EMPADRONADOS SE LES OTORGARÁN PERMISOS REFRENDABLES CADA AÑO NATURAL, EN LOS TRASPASOS DE LOS MISMOS, SE OBSERVARA EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL ARTICULO INMEDIATO ANTERIOR.

EN EL CASO DE LOS COMERCIANTES TEMPORALES EL PERMISO NO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA DÍAS COMO MAXIMO.

ARTICULO 32. LOS COMERCIANTES QUE CUENTEN CON CERTIFICADO DE DERECHO DE USO Y/O PERMISO ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR EL COMERCIO EN FORMA PERSONAL O POR CONDUCTO DE SUS FAMILIARES O EMPLEADOS. SOLAMENTE EN CASOS JUSTIFICADOS, LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ AUTORIZAR PARA QUE HASTA POR UN PERIODO DE HASTA NOVENTA DÍAS, TAL ACTIVIDAD MERCANTIL LA REALICE OTRA PERSONA, QUIEN DEBERÁ ACTUAR POR CUENTA DEL TITULAR DEL DERECHO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ESTE.

CAPITULO OCTAVO ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTICULO 33. LOS COMERCIANTES DEBERÁN ORGANIZARSE EN ASOCIACIONES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE INDIQUE LA LEY DE CÁMARAS DE COMERCIO; ESTAS ASOCIACIONES SERÁN RECONOCIDAS POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 34. EN LA ASAMBLEA EN QUE SE ACUERDE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES, DEBERÁ INTERVENIR UN NOTARIO PUBLICO, QUIEN CERTIFICARA QUE EN LA MISMA, SE HA RESPETADO LA VOLUNTAD MAYORITARIA DE LOS COMERCIANTES Y OBSERVANDO EN GENERAL LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ESTAS ORGANIZACIONES SERÁN CONSIDERADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMO INSTITUCIONES PUBLICAS, AUTÓNOMAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y COMO ÓRGANOS DE CONSULTA PARA LOS PROBLEMAS DEL COMERCIO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

ARTICULO 35. LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SECOFI, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. ESTE REQUISITO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS CUALES LLEVARAN UN EXPEDIENTE PARA CADA ASOCIACIÓN, QUE SE ABRIRÁ CON LAS COPIAS DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE LOS ESTATUTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 36. LAS ASOCIACIONES DEBERÁN COLABORAR CON LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CADA VEZ QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 37. LAS CUOTAS O TARIFAS POR EL USO DE LOS LOCALES O DE PISO POR PARTE DE LOS COMERCIANTES SE CUMPLIRÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTE REGLAMENTO Y LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 38. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO ES INDEPENDIENTE DE OTROS PAGOS POR CONCEPTO DE USO U OTRAS PRESTACIONES ADICIONALES, IMPUESTOS O CARGAS A QUE ESTÉN OBLIGADOS LOS COMERCIANTES.

ARTICULO 39. LOS PUESTOS AUTORIZADOS QUE SE INSTALEN EVENTUALMENTE, PAGARÁN DE ACUERDO AL GIRO Y A LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL QUE OCUPEN.

ARTICULO 40. LOS COMERCIANTES DEBERÁN EXIGIR QUE SE LES EXPIDAN LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO CONSERVAR ÉSTOS POR EL TIEMPO QUE TENGAN VIGENCIA.

CAPITULO DÉCIMO DE LAS CONTROVERSIAS DE DERECHOS

ARTICULO 41. LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MAS PERSONAS POR ATRIBUIRSE DERECHOS SOBRE UN MISMO CERTIFICADO Y/O PERMISO, SERÁN RESUELTAS POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A SOLICITUD ESCRITA DE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS.

ARTICULO 42. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTE CAPITULO Y EN CUANTO NO SE OPONGA CON EL MISMO, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE JUSTICIAS ADMINISTRATIVA EN VIGOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN SU CASO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 43. LA SOLICITUD QUE SE PRESENTE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y EL DOMICILIO QUE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA OTRA PARTE;
- III. RAZONES EN QUE EL SOLICITANTE FUNDE SU DERECHO;
- IV. EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE OFREZCA O PRESENTE.

ARTICULO 44. CON LA SOLICITUD SE DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE LA MISMA Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA LA PARTE CONTRARIA.

ARTICULO 45. PRESENTADA LA SOLICITUD, DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ DÍAS, LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PROVEERÁ SOBRE SI HA DE ADMITIRSE, ACLARARSE O DESECHARSE.

ARTICULO 46. ADMITIDA LA SOLICITUD SE CORRERÁ TRASLADO A LA OTRA PARTE, EMPLAZÁNDOLA PARA QUE LA CONTESTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SE PRACTIQUE EL EMPLAZAMIENTO.

TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTERIOR, HAYA SIDO CONTESTADA O NO LA SOLICITUD, SE SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA FINAL, LA CUAL SE CELEBRARÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EN LA QUE SE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS Y ALEGATOS.

ARTICULO 47. LAS PARTES PODRÁN OFRECER PRUEBAS A MAS TARDAR DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO, EN QUE SE LES CITE PARA LA AUDIENCIA FINAL. DICHO TERMINO SERÁ COMÚN PARA AMBAS PARTES.

ARTICULO 48. EN EL CASO DE QUE SE OFREZCAN LAS PRUEBAS DE INSPECCIÓN O LA DE PERITOS, LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PROCURARA QUE ANTES DE LA AUDIENCIA QUEDEN DESAHOGADAS.

ARTICULO 49. NO SE ADMITIRÁ LA PRUEBA DE TESTIGOS QUE DEBA RECIBIRSE FUERA DE LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 50. LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL ASUNTO, SE DICTARA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA FINAL.

ARTICULO 51. CONTRA LA RESOLUCIÓN MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL CUAL DEBERÁ PROMOVERSE EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 52. LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN CALIFICADAS POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 53. LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN CON:

- I. MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE VEINTE A DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO.
- II. RETIRO DE LOS PUESTOS, MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, CAJONES, CANASTOS, ETC.
- III. RETENCIÓN DE MERCANCÍA;
- IV. CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO Y DE LA RESPECTIVA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE DERECHO DE USO Y/O EL PERMISO;
- V. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS;
- VI. EMPLEO DE LA FUERZA PÚBLICA.

ARTICULO 54. PARA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN:

- I. LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y ECONÓMICOS DEL INFRACTOR.
- II. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.
- III. REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.
- IV. LAS CIRCUNSTANCIA DEL TIEMPO Y LUGAR EN QUE HAYA SIDO COMETIDA LA INFRACCIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SERÁ CONSIDERADO COMO REINCIDENTE, EL COMERCIANTE QUE DENTRO DE UN AÑO COMETA DOS O MAS INFRACCIONES.

ARTICULO 55. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE REFIEREN EN ESTE CAPITULO, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO DÉCIMO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE DERECHO DE USO Y/O PERMISO

ARTICULO 56. SON CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE DERECHO DE USO Y/O PERMISO:

- I. CAMBIO DE GIRO O TRASPASO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- II. FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS O TARIFAS DEL LOCAL, PLANCHUELA, CORTINA O PUESTO, POR DOS MESES CONSECUTIVOS TRATÁNDOSE DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHO DE USO.
- III. QUE SE MANTENGA CERRADO O SIN USO EL LOCAL, PLANCHUELA, CORTINA O PUESTO, SIN CAUSA JUSTIFICADA A CRITERIO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO POR MAS DE UN MES;
- IV. EFECTUAR TRASPASOS SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- V. OTRAS CAUSAS DE GRAVEDAD A JUICIO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 57. CONTRA LAS RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE HARÁ VALER EN LA FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO. SE ABROGA EL REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENDEDORES AMBULANTES PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO , EN FECHA 14 DE MAYO DE 1991 NUMERO 39, SEGUNDA PARTE, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO TERCERO. PARA LA APLICACIÓN ORDENAMIENTO SERÁN ÓRGANOS DE CONSULTA LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTE, CONSTITUIDAS LEGALMENTE Y REGISTRADAS EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO CUARTO. LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN RESUELTOS POR EL H. AYUNTAMIENTO CON APEGO A LA LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA, DOCTRINA, PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO Y COSTUMBRE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. SERGIO RAMÓN GONZÁLEZ GUERRERO



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. MARTÍN FRANCISCO VILLEGAS VARGAS